

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 191

SABADO 11 DE AGOSTO DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de Agosto de 1945

AÑO X

NUM. 215

Núm. 2.483

Gobierno de la Nación

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección Técnica.—(Sección Transportes)

Transcribiendo relación número 39 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado quinto de la Circular número 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación.

Artículos intervenidos.—Disposiciones que los regulan.

1.—Aceite de oliva (1).—Orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 491, de 4 de Octubre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 272).

2.—Aceites de orujo, turbios, aceleciones y borra (1).—Orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 499, de 2 de Diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 341).

3.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).—Orden de la Presidencia de 28 de Noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 499, de 2 de Diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 341).

4.—Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 28 de Noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 336) y Circular 499 de 2 de Diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 341).

5.—Arroz blanco, medianos, pienso y subproductos de limpia.—Circular 484, de 28 de Agosto de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 245).

6.—Azúcar.—Orden de la Presidencia de 27 de Enero de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 30) y Circular 505 de 31 de Enero de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 39).

7.—Café.—Circular 188, de 31 de Julio de 1931.

8.—Carbón vegetal.—Incluidos cisco y picón, excepto herraj—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15 de Octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 290).

9.—Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 277) y Circular número 524 de 5 de Junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 165).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada.—Oficio-Circular núm. 42.905, de 20 de Marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.

10.—Chocolate familiar.—Circular 496, de 6 de Noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 316).

11.—Fideos.—Circular 188, de 31 de Julio de 1941.

12.—Frutas, legumbres verdes y verduras.

Provincia de Valencia:

Intervenidas solamente para la salida de la provincia, T. O. P. Transp. 8 851, de 10 de Agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).

Provincia de Tarragona:

Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca, T. O. P. número 127-425, de 30 de Noviembre de 1942, Av. Nal.

Provincia de Alicante:

Alcachofas y guisantes.—Intervenidas en el partido judicial de Dolores. Oficio número 4.347, de 23 de Octubre de 1944, de la Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de Sevilla:

Pimientos morrones en verde.—Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 de Mayo de 1944 y 25 de Septiembre de 1944.

13.—Ganado de abasto (de cerda y «de vida», cría, recría y reproducción de la especie anterior).—Circular 481 de 4 de Agosto de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 220).

Ganado vacuno, lanar y cabrío destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.—Telegrama oficial de la Sección Transportes 115.215, de 14 de Octubre de 1944.

14.—Harina de arroz.—Circular 484, de 28 de Agosto de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 245).

15.—Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de Julio de 1941, y 378, de 20 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 112).

16.—Harina de garrofa (intervenida en las provincias de Castellón e Islas Baleares).—Oficio-Circular de la Oficina Enlace S. N. T. de 22 de Junio de 1945.

17.—Harina de patata.—Circular 378, de 20 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 112).

18.—Jabón común, neutro o industrial.—Orden de la Presidencia de 28 de Noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 499, de 2 de Diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 341).

19.—Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).—Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Aguller y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros, Orden de la Presidencia de 12 de Mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 136); Circular 519, de 19 de Mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 141); escrito de la Dirección Técnica de 8 de Julio de 1944, y Nota Oficiosa de A. Generales de 8 de Enero de 1945.

20.—Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorfi y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Pallas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilapouca, Caroy, Carballo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17 de Diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 356); 433, de 17 de Febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 55), y 466, de 17 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 143).

21.—Leche condensada.—Circular 434, de 17 de Febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 55).

22. - Legumbres: algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas. - Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• 277), Circular 513 de 3 de Abril de 1945 (•Boletín Oficial del Estado• 98) y Circular 524 de 5 de Junio de 1945 (•Boletín Oficial del Estado• 165).

23. - Leña (intervenida, solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recinto necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta). - Orden de la Presidencia de 15 de Octubre de 1942 (•Boletín Oficial del Estado• 290).

24. - Oleína. - Circular 382, de 2 de Junio de 1943 (•Boletín Oficial del Estado• 155).

25. - Orujo graso. - Orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• 272) y Circular 499, de 2 de Diciembre de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• número 341).

26. - Pan. - Circular 188, de 31 de Julio de 1941.

27. - Pastas para sopa. - Circular 188, de 31 de Julio de 1941.

28. - Patata de consumo. - Circulares 354, de 4 de Diciembre de 1942 (•Boletín Oficial del Estado• 359), y 474, de 31 de Mayo de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• 161).

29. - Piensos: Garrofa (intervenida en las provincias de Castellón e Islas Baleares). - Oficio-Circular de la Oficina Enlace S. N. T. de 22 de Junio de 1945.

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa. - Orden de la Presidencia de 27 de Enero de 1945 (•Boletín Oficial del Estado• 30) y Circular 505 de 31 de Enero de 1945 (•Boletín Oficial del Estado• 39).

Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que como resultado de la molturación y mondaje se obtenga en las fábricas de puré. - Circular número 513 de 3 de Abril de 1945 (•Boletín Oficial del Estado• número 98).

30. - Piensos compuestos. - Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Abril de 1942 (•Boletín Oficial del Estado• 114) y Circular 345 de 27 de Septiembre de 1942 (•Boletín Oficial del Estado• 337).

31. - Productos del Cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama). - Circular 481, de 4 de Agosto de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• 220).

32. - Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad). - Circulares 173, de 2 de Junio de 1941 y 257, de 4 de Diciembre de 1941 (•Boletín Oficial del Estado• 342).

33. - Purés. - Circular 173, de 2 de Junio de 1941.

34. - Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos). - Orden de la Presidencia de 28 de Noviembre de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• 336) y Circular 499, de 2 de Diciembre de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• 341) y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de Enero de 1945.

35. - Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid). - Nota de la Oficina del Aceite número 197, de 23 de Mayo de 1945.

36. - Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino). - Orden de la Presidencia de 28 de Noviembre de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• 336) y Circular 499, de 2 de Diciembre de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• número 341).

37. - Subproductos de molinería. Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas. - Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• 277) y Circular 524 de 5 de Junio de 1945 (•Boletín Oficial del Estado• 165).

38. - Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu. - Orden de la Presidencia de 28 de Noviembre de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• 336) y Circulares 378, de 20 de Abril de 1943 (•Boletín Oficial del Estado• 112), y 499, de dos de Diciembre de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• 341).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas

39. - Chatarra (excepto la de plomo). - Reglamento para la distribución de la chatarra, de 14 de Junio de 1941, quinto apartado (•Boletín Oficial del Estado• 179), y Oficio del Sindicato Nacional del Metal número 4.721, de 19 de Enero de 1945.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

40. - Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos). - Orden de la Presidencia de 28 de Noviembre de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• 336) y Circular 396, de 21 de Agosto de 1943 (•Boletín Oficial del Estado• número 235).

Sindicato Nacional de la Piel

41. - Piel (vacunas y equinas sin curtir). - Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de Mayo de 1942 (•Boletín Oficial del Estado• 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de Noviembre de 1942.

Ministerio de Agricultura

42. - Aceitunas. - Orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• 272) y Circular 491, de 4 de Octubre de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• 285).

Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla. - Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Septiembre de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• 259).

43. - Burras y burros garañones. - Intervenidos solamente para la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.

44. - Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada. Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Junio de 1940 (•Boletín Oficial del Estado• 189) y Orden de la

Presidencia de 6 de Abril de 1943 (•Boletín Oficial del Estado• 100).

45. - Higuera del gusano de seda. - Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Mayo de 1945 (•Boletín Oficial del Estado• 152).

46. - Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas, con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera. - Artículo 8.º de la Ley de 4 de Junio de 1940 (•Boletín Oficial del Estado• 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Septiembre de 1942 (•Boletín Oficial del Estado• 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de Marzo de 1943 (•Boletín Oficial del Estado• 73) y 18 de Septiembre de 1944 (•Boletín Oficial del Estado• 265).

47. - Patata de siembra. - Circular número 4, de 14 de Septiembre de 1944, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (•Boletín Oficial del Estado• 260).

48. - Plantones de agrios (en número superior a diez. - Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 Diciembre de 1942 (•Boletín Oficial del Estado• número 20 de 1943).

49. - Salmón (en época de pesca). - Artículo 14 de la Ley de 20 de Febrero de 1942 (•Boletín Oficial del Estado• 67).

50. - Semillas: De pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí. - Apartado 1.º de la Orden Ministerial de 3 de Diciembre de 1941 (•Boletín Oficial del Estado• 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Mayo de 1943 (•Boletín Oficial del Estado• 153).

51. - Turba. - Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Julio de 1943 (•Boletín Oficial del Estado• 223).

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS.-CORDOBA

Núm. 2.551

Precio de las carnes

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular número 520, inserta en el •Boletín Oficial del Estado• de 31 de Mayo, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que los precios tope máximos al consumidor que regirán en esta capital y provincia en la semana comprendida del 13 al 19 del actual mes de Agosto, serán los que seguidamente se reseñan para las diferentes clases de carnes que se indican:

VACUNO

MAYOR

	Ptas. kg.
Clase 1.ª sin hueso.....	13'53
Clase 2.ª sin hueso.....	10'15
Sebo.....	4'23
Huesos blancos.....	1'69
Huesos rojos.....	0'84

MENOR

Clase 1.ª sin hueso.....	14'83
Clase 2.ª sin hueso.....	11'12
Sebo.....	4'63
Huesos blancos.....	1'85
Huesos rojos.....	0'92

DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR

Hígado.....	10'00
Corazón.....	8'00
Pulmón.....	3'00
Carne de despojos.....	3'00
Lengua.....	15'00
Callos.....	8'00
Patas.....	8'00
Sesos.....	10'00
Sangre.....	3'00

DESPOJOS INDUSTRIALES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR

Sebo de mondonguería.....	1'30
Tripa roscal.....	0'70
Cordilla o tripa de buey.....	30'00
Cordilla menor, excepto buey cebón.....	20'00
Pezuñas (4 extremidades).....	2'00
Astas.....	20'00

LANAR Y CABRIO

MAYOR

Chuletas.....	9'45
Pierna y paleilla.....	8'10
Falda y pescuezo.....	6'75

MENOR

Chuletas.....	10'31
Pierna y paleilla.....	8'84
Falda y pescuezo.....	7'37

DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO LANAR Y CABRIO

Lengua y carrillada.....	5'00
Sesos.....	5'00
Hígado.....	10'00
Corazón.....	4'00
Pulmón.....	2'00
Callos.....	4'00
Manos y pies.....	2'00

DESPOJOS INDUSTRIALES DE GANADO LANAR Y CABRIO

Sebo.....	20'00
Cordilla.....	8'00

Cuando la carne se venda en algún pueblo de la Provincia por el sistema de TAJO UNICO, el precio tope máximo será el siguiente:

	Ptas. kg.
Vacuno mayor.....	9'72
Vacuno menor.....	10'66
Lanar y cabrio mayor.....	7'76
Lanar y cabrio menor.....	8'47

Los precios anteriores solo podrán ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que correrán a cargo del público.

Córdoba 11 de Agosto de 1945.
El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2.529

RESUMEN calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de BENAMEJIL, como resultado de la Revisión del Catastro aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta riego piñe.....	Unica	25	96	00
Huerta riego noria.....	1. ^a	18	87	50
Huerta riego noria.....	2. ^a	31	39	05
Cereal riego.....	Unica	36	15	95
Vinya.....	1. ^a	6	13	40
Vinya.....	2. ^a	19	48	70
Vinya.....	3. ^a	19	40	61
Frutales.....	Unica	2	10	75
Era.....	Unica	6	54	40
Cereal.....	1. ^a	161	60	98
Cereal.....	2. ^a	389	61	80
Cereal.....	3. ^a	690	39	67
Cereal.....	4. ^a	394	60	78
Cereal.....	5. ^a	353	37	13
Olivar.....	1. ^a	137	70	50
Olivar.....	2. ^a	417	75	60
Olivar.....	3. ^a	662	94	27
Olivar.....	4. ^a	671	06	06
Olivar.....	5. ^a	190	31	47
Olivar.....	6. ^a	93	91	15
Olivar con Cereal.....	Unica	7	69	10
Almendral.....	Unica	2	68	55
Arboles de Ribera.....	Unica	2	30	35
Monte Bajo.....	Unica	9	87	50
Soto.....	Unica	11	48	50
Pasilizal.....	Unica	731	93	89
Improductivo, etc.....	-	77	17	30
Vías de comunicación etc.....	-	137	13	95
TOTAL.....		5.309	64	91

Córdoba a 8 de Agosto de 1945. - El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio O. Pedraza.

Hermandad Sindical Mixta de Cañete de las Torres

Num. 2.388

El Secretario de esta Hermandad Sindical Mixta, hace saber:

Que en el tablón de anuncios de esta Hermandad se encuentran las Bases del Concurso Oposición convocado para cubrir una plaza de Guarda Rural a pie con el haber anual de tres mil seiscientos cincuenta pesetas, y cuatro más a caballo con el haber anual de cuatro mil novecientos veintisiete pesetas cincuenta céntimos, siendo por cuenta del solicitante aportar el caballo y la manutención del mismo.

Las personas a quienes interese tomar parte en dicho Concurso dirigirán sus instancias al Jefe de la Hermandad dentro del plazo de quince días contados a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cañete de las Torres veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. - Antonio Zurita. - V.º B.º: El Jefe de la Hermandad, Rafael Torralbo.

Banco Español de Crédito

SUCURSAL DE CORDOBA

Num. 2.532

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado la libreta de ahorros número 5.129, expedida por ésta Sucursal a nombre de Francisco Pérez Alcántara, se hace público el extravío por medio de este anuncio, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, advirtiéndole que de no presentarse reclamación justificada antes del día diez de Septiembre próximo, este Banco anulará dicha libreta y extenderá una nueva a nombre de su titular, quedando exento de toda responsabilidad.

Córdoba a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Director, Luis Salazar Ruiz.

Recaudación Ejecutiva municipal de Priego de Córdoba

Núm. 2.526

Concepto: Repartimiento General de Utilidades. - Ejercicio de 1937 al 1944 ambos inclusive.

Notificación de embargo y requerimiento para personarse en el expediente, señale domicilio o representante.

Por la Recaudación Ejecutiva Municipal de esta Ciudad, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA. - No habiendo presenciado el deudor objeto de este embargo el embargo trabado por la diligencia que antecede, notifíquesele en forma; y resultando de ignorado paradero requiérasele para que en el plazo de ocho días, se personen en el expediente o señale domicilio o representante, advirtiéndole que si deja transcurrir este plazo después de que aparezca esta diligencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia se le declarará en rebeldía prosiguiendo el procedimiento hasta su ultimación sin intentar nuevas notificaciones. - Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 94, 151 y 154 del vigente Estatuto de Recaudación en relación con el artículo 562 del Estatuto Municipal y base 15.ª del artículo 3.º del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926.

Y refiriéndose a Vd. la anterior providencia, se la notifico con los requisitos establecidos en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación antes dicho.

Bienes que se han embargado

Dos fanegas de tierra en la Cañada del Ahorcado, de este término, linda al Este con tierras de don Pelagio Serrano, al Sur de don Francisco Barea, Oeste de don José Ruiz Ruano y al Norte las de don Antonio Sánchez Valenciano, inscrita al tomo 183, folio 237, vuelto, finca número 82, inscripción 9.ª.

En Priego de Córdoba 6 de Agosto de 1945. - El Agente Ejecutivo, A. Ramírez. - V.º B.º: El Alcalde, Firma ilegible.

La Recaudación en el Local de este Excmo. Ayuntamiento. - Sr. don Manuel Rodríguez Morales.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 2.480

El Alcalde del Ayuntamiento de Rute, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo de 1946, como comprendidos en el artículo 66 del Reglamento vigente, se les cita por medio del presente para los actos del cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en este Ayuntamiento en los días 19 y 26 de Agosto actual respectivamente, advirtiéndoles que de no concurrir por sí ni por persona que legítimamente los represente serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio correspondiente.

Rute 2 de Agosto de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

Mozos que se citan

Francisco Alba Aguilera, hijo de Nicolás y Cecilia.

Domingo Aparicio Luque, de Rafael y Magdalena.

Juan Francisco Arcos Cerdón, de Francisco y María Asunción.

Antonio Arias Hernares, de Antonio y María Luisa.

Francisco Antonio Aroca Gamiz, de José y Natividad.

Ramón Aroca Molina, de Antonio y de Araceli.

José María Beltrán Arrebola, de Luis y Dolores.

Francisco Paula caballero, Cruz, de Francisco y María Antonia.

Juan Francisco Caballero Rodríguez de Francisco y Antonia.

Juan Cabello Caballero, de Juan y María.

Rafael Campos Jiménez, de Salvador y Antonia.

Antonio Castro Valenzuela, de Pedro y Ana.

Juan A. Corona Ecija, de Antonio J. y Andrea.

Eduardo Cruz Tejero, de Rafael y Rosario.

Manuel Doncel Aro, de Salvador y Araceli.

Juan A. Dovar Reina de Julián y Abundia.

José María Expósito Arrebola, de Luis y Dolores.

Francisco Expósito Dovar, de Manuel y Dolores.

José María Galisteo Cabañas, de Atanasio y Genara.

José Gómez Rivera, de José y Francisca.

Andrés Granados Ordóñez, de Francisco y Feliciano.

Antonio J. Guardado Díaz, de María.

José Gutiérrez Marín, de Antonio y Patrocinio.

Julián Leal Rodríguez, de José y Consuelo.

Rafael Lucena Arjona, de Pedro y Consuelo.

Francisco A. Mangas Casas, de Juan A. y María.

Francisco Marín Ropero de Juan M. y Ana.

Salvador Marín González, de José y Araceli.

Antonio Marín Peña, de Julio y Purificación.

Praxedes Molina Cañizares, de Juan de Dios y Francisca.

Andrés Molina Cardenas, de Antonio y Andrea.

Mariano Molina Guevara, de Gregorio y María.

Manuel Molina Redondo, de Félix y Aurora.

Bernabé Montes Aguilera de Andrés y Rosario.

Antonio Montilla Cerdón, de José y Ana.

Miguel Morante Sarmiento de Fernando y Avelina.

Francisco Paula Pérez Morales de Antonio y María Rosario.

Fernando Pérez Ramírez, de Francisco y Araceli.

José Pineda Sillero, de Francisco y Francisca.

Juan Rabasco Cruz, de Manuel y Josefa.

José Puga Cañete, de Agustín y Francisca.

Juan Rabasco Cruz, de Manuel y Josefa.

Rafael Rabasco García, de Diego y Mariana.

Bartolomé Ramírez Ayala, de Rafael y Ana María.

Antonio Ramírez González, de Joaquín y Rosario.

Antonio Ramírez Cobos de Antonio y Juana.

Manuel Ramírez Ramírez, de Antonio y María.

Ramón Reina Aroca, de Rafael y Angeles.

Dionisio Reina Guerrero, de José María.

Antonio Rodríguez Ayala, de José y Enriqueta.

José Rodríguez Córdón de Francisco y Consuelo.

Victor Rodríguez Padilla, de Pedro y Asunción.

Antonio Rodríguez Pérez, de Juan M. y Trinidad.

José Rodríguez Pérez, de Andrés y Juliana.

Juan T. Rodríguez Pineda, de Antonio y Casimira.

Antonio Rodríguez Rodríguez, de Leonardo y Dolores.

José Rodríguez Ruiz, de Andrés y Juliana.

Manuel Roldán García, de Isidoro y María Angeles.

Juan de Dios Ruiz Balmiza, de Francisco y Carmen.

Luis Sánchez del Corral Villen, de Lucas y Ana María.

Juan Antonio Sánchez Gómez, de Juan y Carmen.

Rafael Serrano Ariza, de Elena.

Juan G. Sillero Pérez, de Gabriel y Francisca.

Diego Tejero Cobos, de Juan A. y Dolores.

Antonio Tejero Rodríguez, de Angel y María C.

Manuel Trujillo Caballero, de Juan M. y María Gracia.

Juan A. Trujillo Moreno, de Francisco y Encarnación.

Francisco Antonio Urbano Suarez, de Rafael y Francisca.

Luis Valverde Aranda, de Eloy y Dolores.

José Villalba Tirado, de Manuel y Ana.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.499

Formado por la Comisión de Hacienda el Proyecto de Modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del Proyecto de Presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1946, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado lapso de tiempo, más otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villaviciosa de Córdoba a 4 de Agosto de 1945. - El Alcalde, Antonio Moreno.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.531

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de esta Capital, en providencia de esta fecha, dictada en pleito de mayor cuantía, a instancia de don Eduardo Fraga Domínguez, y don José Blas Núñez, el primero vecino de Madrid, y el segundo de Córdoba; contra otro, don B. Grado y don Luis Fernández Piedra, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, que tuvieron su domicilio en Barcelona; por la presente se emplaza a dichos dos demandados, para que dentro de NUEVE DIAS improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndoles saber al propio tiempo que las copias de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría a su disposición.

Córdoba seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Secretario, Rafael Moral.

POSADAS

Núm. 2.332

Don José Ruiz Hens, Juez municipal Propietario Letrado de Bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término en funciones por encontrarse vacante el referido cargo y Accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse en uso de permiso el señor Juez de Instrucción propietario.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Sevilla y Badajoz, se cita por término de diez días ante este Juzgado a un tal Andrés Serrano, que se dice reside en Pozoblanco, a Antonio Suarez que se dice es vecino de Sevilla en el Barrio de Puente Genil y Manuel Mayas Mayas, que también se dice es vecino de Córdoba pero que frecuentan la provincia de Badajoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con objeto de ser oídos en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 30 del año 1945, sobre hurto de una mula y un burro y con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 19 de Julio de 1945. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 2.392

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de Bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término en funciones por encontrarse vacante el referido cargo y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse en uso de permiso

el señor Juez de Instrucción propietario.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días ante este Juzgado al inculcado Juan Bautista Moreno Flores, que ha estado domiciliado últimamente en calle Guillén número 26 de la ciudad de Linares y en la actualidad se dice se encuentra en Antequera, por lo que igualmente se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Jaén y de Málaga, con objeto de ser oídos, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 27 de Julio de 1945. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.364

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su Partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burro capón, de doce años, raza española, rucio oscuro, con un lunar blanco en la cruz, y en ambos lados de las pallellas, sin más señas ni asegurar y sin herrar de ninguna de sus extremidades, sustraído sobre las diez y ocho horas del día veinte del actual de la finca Las Cumbres de este término cuando se encontraba en la era de la misma, propiedad del vecino de Hinojosa del Duque Gregorio Pradas Nevado, y caso de ser habido el mismo sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 101 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 24 de Julio de 1945. - José María Luque. - El Secretario, José Sánchez.

Núm. 2.398

José Vargas Lozano, (gitano), de 39 años de edad, de profesión esquilador, casado con Amparo Silva Vargas, estatura regular, color del rostro moreno, pelo regular, digo castaño, ojos castaños, sin ninguna seña particular, domiciliado últimamente en la ciudad de Don Benito en calle Vapor número 1, cuyo actual paradero se ignora, y procesado en la causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, con el número 45 y 104 acumulados del año 1941, por hurtos, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de 10 días para ser reducido a prisión, apercibiéndole por medio de la presente que si no comparece será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios de Ley.

Al propio tiempo se encarga a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos

de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de mentado procesado, poniendo caso de ser habido a disposición de este Juzgado y en prisión que ha sido decretada con esta fecha por auto, participándolo seguidamente que tenga efecto por telegrama a este referido Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 27 de Julio de 1945. - El Juez de Instrucción, José María Luque. - El Secretario, José Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.359

Don José López Ruiz, Juez de Instrucción de Castro del Río y su Partido.

En virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Redondo Lucena, de 32 años, casado, del campo, hijo de Miguel y de Salud, natural y vecino de esta villa con domicilio en calle Avenida de Jaén Alta sin número, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión por la causa que se le intruye con el número 40-944 por resistencia a los Agentes de la Autoridad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido será puesto a mi disposición por expresada causa.

Dado en Castro del Río a 23 de Julio de 1945. - José López Ruiz. - El Secretario Interino, Carlos Venerga.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.361

Don Bernabé Pérez Jiménez, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cerda, que se supone sacrificada que después se reseñará propiedad de Antonio Villa Gómez vecino de Lucena desaparecida del sitio Vista Alegre, pago de Castillo Anzur término de esta ciudad la mañana del día diez y ocho de los corrientes deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 92 de 1945 por el hecho expresado.

Señas

Una cerda de unas siete arrobas de peso, criando.

Dado en Aguilar de la Frontera a 23 de Julio de 1945. - Bernabé Pérez. - El Secretario judicial, J. García.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA